

Rad No. 25-240-145498

Barranquilla, 16/09/2025

Señor(a)
YEISON ALBEIRO MOROS CAMACHO
Calle 48G No. 9 Sur - 24 Bloque 6 Piso 1 Apartamento 1C
Barranquilla

Contrato: 48108574

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230712157, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 48G No. 9 Sur - 24 Bloque 6 Piso 1 Apartamento 1C de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de octubre de 2024 a junio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de octubre noviembre y diciembre de 2024, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, numero de medidor diferente, no se tiene acceso al medidor, no se encuentra el predio). GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio.

Mes	Consumo Promedio
Oct2024	0M ³
Nov2024	0M ³
Dic2024	0M ³
Ene2024	0M ³
Feb2025	0M ³
Mar2025	0M ³
Abr2025	0M ³
May2025	0M ³
Jun2025	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello*

los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 1557 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1297 metros cúbicos (factura de septiembre de 2024), arrojando una diferencia de 260 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 156 metros cúbicos, correspondiente a los consumos de los siguientes meses.

Mes	Consumo Promedio
Oct2024	0M ³
Nov2024	0M ³
Dic2024	0M ³
Ene2024	0M ³
Feb2025	26M ³
Mar2025	26M ³
Abr2025	26M ³
May2025	26M ³
Jun2025	27M ³
Jul2025	26M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2025, los 26, 26, 26, 26 y 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025 respectivamente, por valor de \$ \$53.879.00; \$53.543.00; \$55.282.00; \$54.767.00 y \$58.107.00, más los 26 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$54.871.00, para completar 157 los metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 2 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una visita técnica el cual no se pudo ejecutar por causas ajenas a la empresa (usuario no permite verificación).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses anteriormente mencionados, reflejado en la facturación del mes de julio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$330.449.00, por concepto de consumo del mes de julio de 2025, registrado en la factura del mes de julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$4.368.00, correspondiente a la factura del mes de septiembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
230712157